



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
25 de noviembre de 2014

Original: español

Comité de los Derechos del Niño

68.º período de sesiones

12 a 30 de enero de 2015

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por el Uruguay en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Adición

Respuestas del Uruguay a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 14 de noviembre de 2014]

1. Las respuestas proporcionadas fueron coordinadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y elaboradas con información proporcionada por el Ministerio de Defensa Nacional y el Poder Judicial.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre las medidas encaminadas a designar un órgano gubernamental encargado de la implementación del Protocolo Facultativo, así como sobre la función que realiza actualmente el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) para la implementación del mismo. Sírvanse informar al Comité de qué forma se realiza la coordinación de las actividades entre los diferentes organismos relacionados con la aplicación del Protocolo Facultativo, particularmente con el Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Educación y Cultura.**

2. No se ha verificado una especial coordinación entre el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y el Ministerio de Educación y Cultura en relación con la temática a que refiere el Protocolo Facultativo, en lo relativo a la participación de éstos en conflictos armados, debido a que, como ya fuera informado, dentro del territorio nacional del Estado uruguayo no se han producido conflictos armados, ni tampoco el Estado ha participado en enfrentamientos a nivel internacional. Con independencia de ello, la República Oriental del

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Uruguay ha contribuido con las Naciones Unidas mediante la participación de sus Fuerzas Armadas en misiones de mantenimiento de la paz, actividad en la cual jamás han intervenido ni pueden hacerlo, niños y adolescentes menores de 18 años.

3. Por expresa previsión de la Ley N.º 17823 del 7 de septiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia, se impone la “Protección especial” establecida en su artículo 15, que determina la obligación del Estado de proteger a los niños y adolescentes de “Situaciones que pongan en riesgo su vida o inciten a la violencia, como el uso y el comercio de armas”.

2. **Sírvanse proporcionar al Comité datos desglosados (por sexo, edad, grupos étnicos, y áreas urbanas o rurales) sobre estudiantes que asisten a las escuelas de formación militar y liceos militares. Sírvanse proporcionar información sobre el papel del Ministerio de Educación y Cultura en el control de las escuelas de formación militar y liceos militares, en relación al conjunto de la educación proporcionada en los mismos y sobre el proceso de integración de la educación policial y militar al Sistema Educativo Nacional que se está llevando a cabo según se menciona en el párrafo 109 del Informe del Estado Parte. A la luz de lo mencionado en el párrafo 29 del Informe del Estado parte, sírvanse proporcionar mayor información sobre las medidas concretas adoptadas para prevenir que la instrucción impartida en las escuelas militares a menores de edad no involucre el manejo de ningún tipo de armas.**

a) *Formación naval*

4. Durante el presente año no se registraron alumnos menores de 18 años de edad cursando la carrera de Oficial de la Armada Nacional.

Bachillerato Naval

Edad	Sexo		Área de residencia		Grupo étnico			
	M	F	Urbana	Rural	Blanco	Afro	Indígena	Otros
16	15	3	17	1	14	0	0	4
17	28	13	39	2	35	0	0	6
Total	43	16	56	3	49	0	0	10

b) *Formación militar*

5. La Escuela Militar cuenta durante el año 2014, con nueve cadetes (seis hombres, tres mujeres) de 17 años de edad, pertenecientes al grupo étnico blanco, con residencia urbana tres de ellos, y rural seis.

Liceo Militar “General Artigas”

Grupo	Sexo		Edad					Grupo étnico			Área de residencia	
	M	F	15	16	17	18	19	Blanco	Afro	Otros	Rural	Urbana
4º año	103	52	75	70	10	0	0	135	19	1	82	73
5º año	87	41	0	37	83	5	3	125	2	1	76	52
6º año	62	29	0	0	48	38	5	90	1	0	45	46
Total	252	122	75	107	141	43	8	350	22	2	203	171

Escuela de Músicos del Ejército

Grupo	Sexo		Edad		Grupo étnico			Área de residencia	
	M	F	16	17	Blanco	Afro	Otros	Rural	Urbana
Aprendices	19	6	6	19	25	0	0	0	25

Escuela de Comunicaciones del Ejército

Grupo	Sexo		Edad					Grupo étnico			Área de residencia	
	M	F	16	17	18	19	20	Blanco	Afro	Otros	Rural	Urbana
Aprendices	15	10	7	9	6	2	1	25	0	0	1	24
1° año	11	2	0	5	5	3	0	13	0	0	1	12
2° año	26	12	7	14	11	5	1	38	0	0	2	36
Total												

3. *Formación aeronáutica*

6. Durante el presente año no se registraron alumnos menores de 18 años de edad en la Escuela Militar de Aeronáutica.

Escuela Técnica de Aeronáutica

Edad	Sexo		Área de residencia	
	M	F	Rural	Urbana
15 a 17 años	21	5		
18 a 24 años	53	10		
Más de 25 años	35	0		
Total	109	15	57	67

7. Con fecha 7 de enero de 2014 fue sancionada la Ley N.º 19188, que regula la educación policial y militar. En su artículo 1, numeral 4 establece que este tipo de educación será portadora, “en todo momento y oportunidad y en todos sus programas y acciones educativas, de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución de la República y en el conjunto de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país”.

8. El artículo 5 prevé que la educación militar entre sus objetivos, propuestas y contenidos integrará la educación en derechos humanos con “el propósito de que los educandos, sirviéndose de conocimientos básicos de los cuerpos normativos, desarrollen las actitudes e incorporen los principios referidos a los derechos humanos fundamentales y al derecho internacional humanitario”.

9. La educación militar reafirma y responde a las definiciones, principios y orientaciones, contenidos en la Ley General de Educación N.º 18437 de 12 de diciembre de 2008, y en cuanto se encuentra integrada al Sistema Educativo Nacional, debe de cumplir con aspectos curriculares generales, líneas transversales, niveles educativos y criterios de selección e ingreso establecidos para cada nivel educativo, conforme prevé la mencionada norma, dentro de la cual los derechos humanos constituyen un marco de referencia fundamental en el ejercicio del derecho a la educación.

10. Asimismo se establece que si bien la educación militar, en sus aspectos específicos y técnicos, estará a cargo del MDN (art. 2), en lo que respecta a la conducción del Sistema de Educación Militar en sus diferentes niveles, se integrará con un representante del Sistema Nacional de Educación Pública (art. 17).

11. Por Decreto 105/2014 del 29 de abril de 2014, fue aprobada la Política de Defensa Nacional y sus lineamientos estratégicos, que incluyen el conocimiento de los Derechos Humanos —civiles, políticos, económicos, sociales y culturales— como la mejor vía para la protección y profundización de los mismos, priorizando dentro de ellos, el cuidado y preservación de la infancia, potenciando el adecuado desarrollo de la niñez y adolescencia, promoviendo su inclusión educativa, como condicionantes del porvenir de la nación.

12. En lo que respecta a la realización de actividades de sensibilización, difusión y formación en derechos humanos, desarrolladas en las distintas Escuela e Institutos, se destaca:

13. En la Escuela Naval, los alumnos del cuarto año de los Cursos de Formación de Oficiales cursan la asignatura de Derecho Internacional Humanitario. Por otra parte los alumnos del Bachillerato Naval reciben igual formación en cuanto a Derechos del Niño y Derechos Humanos que los estudiantes de la educación media, de acuerdo a los planes de estudio vigentes en el Consejo de Educación Secundaria.

14. En el caso de la Escuela Militar, el cuerpo docente cuenta con profesionales reconocidos en diferentes áreas, con experiencia en el Instituto y en otros Centros de Formación Terciaria en el ámbito público y privado, lo cual permite tener la información detallada y exigida con respecto a Derechos Humanos. Esto se traduce en cursos anuales insertos en diferentes materias, durante tres de los cuatro años de formación. En el primer y segundo año curricular se abordan estos contenidos en el curso de Historia. En el segundo año, se abordan estos contenidos en el curso de Derecho Constitucional y en el último año lo hacen en el curso de Derecho Internacional Público.

15. En las distintas Escuelas que se encuentran en el Instituto Militar de las Armas y Especialidades se desarrollan numerosos cursos vinculados a la temática de los Derechos Humanos.

16. En la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento para Oficiales, dentro del Curso de Capacitación y perfeccionamiento para Oficiales del Cuerpo de Comando y de los Escalafones de Apoyo – Sub – Escalafón Administración y Bandas Militares para la Jerarquía de Teniente 1º en el 4º año del grado, se dicta la Asignatura Legislación que incluye entre sus contenidos Derechos Humanos y Convenios de Ginebra. Se trata de un curso obligatorio para el ascenso a la jerarquía de Capitán.

17. En la Escuela de Sub Oficiales del Ejército, se dictan los cursos profesionales militares que habilitan el ascenso al personal subalterno y los niveles de educación secundaria requeridos para el ascenso mediante la experiencia del liceo Extra Edad.

18. Tanto en el Curso Avanzado para Sub Oficiales dictado para la jerarquía de Sargento, como en el Curso Básico para Sub Oficiales dictado para la jerarquía de Cabo de 1ª y el Curso de Capacitación para clases dictado para la jerarquía de Soldado de 1ª, se incluyen en sus contenidos: Historia del Derecho Humanitario, Artículos del Derecho Internacional Humanitario, Leyes de la Guerra, Derecho Internacional Humanitario, Prisioneros de Guerra y Reglas de Enfrentamiento.

19. Por otro lado, en la Escuela de Inteligencia del Ejército se dictan los siguientes cursos que incluyen la asignatura Derechos Humanos:

- Curso de Inteligencia para Oficiales, dictado para las jerarquías desde Alférez a Capitán o equivalente en otras Fuerzas. En el Modulo II se dicta la asignatura

Derechos Humanos que incluye entre sus contenidos: Convenciones y Tratados Internacionales y Derecho Internacional Humanitario;

- Curso de Inteligencia para Sub Oficiales, dictado para las jerarquías desde Cabo de Segunda a Sub Oficial Mayor. En la asignatura Derechos Humanos se incluyen contenidos sobre Convenciones y Tratados Internacionales y Derecho Internacional de los Conflictos Armados;
- Curso de Técnicas de Inteligencia para Personal Subalterno dictado para las jerarquías desde Soldado a Cabo de Primera. Se dicta la asignatura Derechos Humanos que incluye entre sus contenidos: Convenciones y Tratados Internacionales y Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

20. En el Liceo Militar “General Artigas”, si bien no se realizan actividades de difusión/formación específicas, los alumnos reciben la misma formación respecto a los Derechos del Niño que cualquier otro estudiante de educación media de acuerdo a los planes de estudio vigentes del Consejo de Educación Secundaria.

21. En cuanto al Instituto Militar de Estudios Superiores (IMES), si bien en el mismo no hay menores de edad, se ajusta a este numeral, por ser un Instituto en el cual se imparte Cursos de Derechos Humanos, desde el año 2006 a militares y civiles con título universitario. Las disciplinas son, entre otras: antecedentes, fundamentos y doctrina de los Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados. En la Escuela Nacional de Operaciones de Paz del Uruguay se da la misma situación que en el IMES ya que si bien no poseen menores de edad, sí se ajusta al presente numeral. La Escuela forma sus docentes como “Instructores de Instructores” en el exterior, mediante programas de las Naciones Unidas. A la fecha, un docente ha realizado un curso en Austria y otro docente está realizando curso en Suecia. Dentro de su oferta de cursos, la Escuela además realiza una vez al año, un curso de instrucción para Instructores en “Protección de Niños”, cuya currícula incluye el 100% de los temas sugeridos por el ITS/DPKO, y al que se le adicionan otros temas que se estiman relevantes.

22. Las clases especiales incorporadas por la Escuela, fueron:

- Clase sobre aspectos relativos a grupos de migrantes o desplazados y la especial vulnerabilidad de los niños, así como consideraciones para atender la problemática desde la perspectiva de su organización;
- Clase relacionada a la situación de los niños en zonas de guerra, posibles programas de ayuda;
- Clase enfocada en cómo atender la problemática de niños discapacitados, en todas sus posibles formas. Además se explicaron los programas que se realizan en nuestro país y posibles acciones en caso de presentarse situaciones en el exterior.

23. En referencia a los Instructores, además de los cinco Instructores nacionales (tres del Ejército, uno de la Armada y uno de la Policía), dictaron clases tres instructores extranjeros. A su vez, del total nombrado, el 50% de los instructores fueron de sexo femenino. En cuanto a los egresados, 37 alumnos finalizaron el curso. De ellos, 18 fueron alumnos de sexo femenino y 19 de sexo masculino. Se destaca que 6 fueron extranjeros (provenientes de México, Perú y Paraguay) y 31 nacionales. Sobre el espectro de alumnos que recibieron las clases, entre ellos se encontraban integrantes del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, la Policía y operadores penitenciarios del Instituto Nacional de Rehabilitación.

24. En la Escuela Militar de Aeronáutica, se dicta a los cadetes de primer año la asignatura “Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos”, donde se abarca ampliamente la normativa y fundamentos, de acuerdo al programa debidamente aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional.

25. En la Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo (ECEMA), se dicta la materia Derechos Humanos en el Curso Básico de Comando, que alcanza a Oficiales Subalternos y Jefes de los Cursos regulares de la ECEMA. Su finalidad es poner a disposición de sus destinatarios un conjunto de reflexiones e información sobre Derechos Humanos que permitan no solo la comprensión conceptual del tema, sino su apropiación como valor central en la conducta profesional y personal del militar. Asimismo se dicta en la ECEMA, el Curso de Estado Mayor Aéreo, cuya finalidad es formar jefes según los requerimientos de la Fuerza Aérea y en el cual se incluyen unidades con los siguientes contenidos: Importancia del DHI en el mundo de los conflictos; Distinción entre Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Establecimiento, mantenimiento de la paz y la acción humanitaria; Normas fundamentales de los Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales; Disposiciones comunes a los cuatro convenios y protocolos; Protección de los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas de Campaña y de la Armada en el mar; Normas relativas al comportamiento de los combatientes y protección de los prisioneros de guerra; Protección de la población civil y personas civiles en tiempos de guerra.

26. Como ya fue explicitado en informe realizado en el año 2012, de conformidad con la declaración realizada por el país al momento de depositar el instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo, la edad mínima establecida por el ordenamiento jurídico nacional para el reclutamiento voluntario es de 18 años. No existen disposiciones legales que permitan reducir la edad mínima del mismo, ni aún en circunstancias excepcionales.

27. En el citado informe también fueron explicitadas las condiciones en que menores de 18 años se incorporan como alumnos, aspirantes o aprendices, a instituciones académicas de formación Militar, que como tales, no integran las fuerzas potencialmente llamadas a participar en hostilidades, habiéndose destacado que la instrucción que les es impartida, en ningún caso incluye el manejo de armas (art. 13 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

28. Asimismo se informa que en el Bachillerato Naval, así como en la Escuela de Músicos y la Escuela de Comunicaciones del Ejército, los alumnos no tienen contacto con armamento, ni reciben formación teórica o práctica relacionada con su uso y características. Tampoco utilizan armas de desfile de ningún tipo.

29. En la Escuela Militar y la Escuela Militar de Aeronáutica, siendo los aspirantes menores de 18 años, sólo reciben instrucción teórica excluyéndolos de la manipulación de armamento hasta tanto no cumplan la mayoría de edad.

30. En el Liceo Militar “General Artigas” no se realiza instrucción sobre armamento de ningún tipo. El único uso previsto de armamento es para la instrucción de desfile, para lo cual se utiliza armamento inerte (fuera de servicio). Para el uso de armas, el Instituto cumple respecto de los menores de edad, lo establecido por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

31. Finalmente, en la Escuela Técnica de Aeronáutica, la instrucción brindada no incluye el manejo de ningún tipo de armas, ya que es impartida en forma teórica.

3. Sírvanse proporcionar información sobre los métodos disciplinarios utilizados en estas escuelas, si existe un mecanismo confidencial de denuncias que pueda ser utilizado por sus estudiantes.

32. El régimen disciplinario general está basado en un sistema de premios y sanciones en función de los méritos y faltas cometidas por los alumnos, establecidos en Decretos y normas reglamentarias. No existen, para el caso de los alumnos menores de 18 años de las Escuelas Militares, mecanismos de denuncia específicos que sean distintos de los existentes para los mayores, consistentes en general en la denuncia a través de las vías jerárquicas.

33. En la Escuela Naval, los alumnos de los Cursos de Formación de Oficiales tienen un régimen disciplinario con premios y deméritos, regulado por Decreto del Poder Ejecutivo 219/003. Las Faltas cometidas se gradúan en puntos de demérito que condicionan la licencia de fin de semana.

34. En el Bachillerato Naval el régimen disciplinario es regulado por Decreto del Poder Ejecutivo 219/003. Las faltas cometidas se gradúan en puntos de demérito que tienen como consecuencia la sanción en horas de estudio obligatorio.

35. El régimen disciplinario para todos los alumnos establece la posibilidad de aclarar sanciones y de informar verbalmente o por escrito de cualquier hecho que atente contra las reglamentaciones, las buenas costumbres, el respeto entre superiores, subalternos y pares, estando expresamente prohibido cualquier clase de castigo físico. Asimismo, para el caso de los alumnos del Bachillerato Naval, en todo momento deberán ser autorizados y garantizados en sus compromisos para con la Escuela Naval por sus padres, apoderado o tutor.

36. En la Escuela Militar la totalidad de los métodos disciplinarios utilizados son los previstos reglamentariamente en el Código Penal Militar (Decreto del 11 de Junio de 1942), Reglamento General de Servicio N.º 21 (Decreto N.º 305/003) y el Reglamento General para la Escuela Militar R.95 (Decreto N.º 24087) con las excepciones previstas de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 17823. Las Damas y Caballeros Cadetes cuentan con diversos instrumentos reglamentarios para plantear sus respectivos reclamos.

37. En el Liceo Militar el régimen disciplinario utilizado se basa en el Estatuto del Alumno, con el otorgamiento de puntos negativos según el tenor de falta cometida. La acumulación de puntos negativos se transforma en el tiempo que deben permanecer los alumnos en el Instituto durante el fin de semana realizando actividades de estudio.

38. También puede el sancionado cumplir con la realización de tareas comunitarias si la falta cometida es de carácter grave. Estas tareas se realizan los fines de semana y consisten en tareas de limpieza, principalmente de los alojamientos, en beneficio del resto de los alumnos. Esta actividad se realiza amparados en la Ley N.º 18437, Ley General de Educación, Título II, Capítulo VII, Artículo 40, Literal F).

39. En relación a la existencia de un mecanismo confidencial de denuncias que pueda ser utilizado por los estudiantes, el Instituto posee dos mecanismos:

a) Existen dos Órganos asesores de la Dirección que investigan y determinan la gravedad de las faltas, un Consejo de Disciplina (presidido por el Sub Director del Instituto e integrado por los Jefes de Cuerpo y de Estudios, el Jefe de Curso y de Sección del alumno) y un Consejo Asesor Pedagógico) integrado por seis Docentes que son electos tres por votación de la totalidad de los Docentes y tres por los Alumnos del Instituto;

b) El mecanismo de denuncia utilizado es el informe escrito, dirigido al Oficial responsable o a quien esté presente en el momento de realizar la denuncia, el cual posteriormente es puesto en conocimiento de las Autoridades del Instituto.

40. En la Escuela de Músicos del Ejército (E.MÚS.E.) acorde al Reglamento del Servicio N.º 21, en el capítulo II “De la disciplina” detalla las formas de desenvolverse y desempeñarse dentro de la institución. Además la E.MÚS.E. cuenta con un recurso de premiación o recarga en el estudio acorde a las notas obtenidas en la semana.

41. Conforme al citado Reglamento del Servicio N.º 21, igualmente dentro del capítulo II “De la disciplina”, en el apartado “Recursos sobre las sanciones disciplinarias” se detallan las acciones a llevarse a cabo, no previéndose un mecanismo confidencial de denuncias a ser utilizado por aprendices.

42. En la Escuela de Comunicaciones del Ejército, el alumno del Curso de Aprendices es un alistado que, como tal, forma parte del Personal Subalterno y tiene por consiguiente estado militar (art. 68 de la Ley N.º 14157 Orgánica de las Fuerzas Armadas), con las excepciones previstas de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 17823.

43. El grado de Aprendiz tiene que ver exclusivamente con la enseñanza de un Oficio especializado, sujeto al consentimiento de los padres tal como fue definido históricamente por el artículo 209 de la Ley N.º 10050, actualizada por artículo 325 de la Ley N.º 10757.

44. Como integrantes del Personal Militar, los Aprendices están sujetos en principio a todas las obligaciones y derechos propios del estado militar, estando naturalmente sometidos al régimen disciplinario militar con normas especiales, acorde a lo establecido en la Ley N.º 17823 y al reglamento vigente de esta Escuela (Decreto 24091), artículos 116, 117, 118 y 121.

45. Las sanciones disciplinarias afectan a la licencia de los alumnos, conforme a disposiciones del Reglamento General del Servicio N.º 21, en grados conforme a disposiciones de la Dirección. No obstante, este régimen de licencia asegura un mínimo de licencia a los alumnos que cumplen sanciones disciplinarias de una vez por mes. En estos casos los días de sanciones incumplidas, importarán pérdida de días de vacaciones en la forma y grado que sean establecidos por la Dirección según lo dispuesto en el Manual del Alumno.

46. En el caso de baja de los Aprendices de la Escuela de Comunicaciones del Ejército, por razones disciplinarias, de estudio y/o a su solicitud, cuando se trata de menores de edad debe existir consentimiento de sus padres y/o tutores legales, agregándose a su legajo personal dicho consentimiento expresado por escrito y firmado por el responsable.

47. En lo que respecta a los mecanismos de denuncia previstos para los Aprendices, consisten en la denuncia a través de las vías jerárquicas y en casos especiales a través de un equipo multidisciplinario integrado por Psicólogo y Asistente Social.

48. En la Escuela Militar Aeronáutica, los métodos disciplinarios utilizados, se encuentran comprendidos en el Reglamento General para la Escuela Militar de Aeronáutica (Decreto N.º 450/984 y su modificativo N.º 226/989) como así también en el Reglamento General de Disciplina para el Personal Militar de la Fuerza Aérea Decreto N.º 55/994 y el RFA N.º 125-1. En cuanto a los mecanismos de denuncias, los alumnos podrán realizar los reclamos correspondientes, de acuerdo al Capítulo VI del Reglamento General del Servicio Interno (125-1), "Reclamos de penas disciplinarias".

49. Para el caso de la Escuela Técnica Aeronáutica, los métodos disciplinarios existentes son los regulados por las Leyes, Decretos y Reglamentaciones en vigencia.

4. **Sírvase proporcionar información sobre las actividades de sensibilización de la sociedad en general, y en especial de los niños y de sus padres, sobre el Protocolo Facultativo y la difusión de una cultura de paz. Sírvanse además proporcionar información detallada con relación a las actividades de difusión y formación sobre el Protocolo Facultativo y programas de capacitación en derechos humanos dirigidos a todos los grupos de profesionales encargados de la implementación del Protocolo, y en particular a los componentes de las Fuerzas Armadas, miembros de las fuerzas internacionales que participan en las misiones de mantenimiento de la paz, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y personal de inmigración.**

50. Sumada a la detallada información en materia de capacitación en derechos humanos que se señala en el punto 2, se informa que dada la ausencia de conflictos internos o internacionales que involucren al Uruguay, la visualización o difusión de la materia del Protocolo Facultativo no es en sí objeto de campañas especiales, sin embargo, los derechos

del niño, la niña y el adolescente en general siempre es incluido en la difusión, publicidad, educación y capacitación tanto de funcionarios especializados como de la sociedad en general.

51. La Ley N.º 18650 del 19 de febrero de 2010, dispuso que las Misiones en el exterior promovidas por los Organismos Internacionales de los cuales el país forma parte, se realizarán con fines defensivos, humanitarios, de estabilización o de mantenimiento y preservación de la paz; y la participación de contingentes nacionales en dichas Misiones constituye una decisión soberana determinada por la política exterior de la República, tendiente a la promoción de los intereses nacionales en el ámbito internacional, a la práctica de medidas de confianza mutua y a la promoción de relaciones de cooperación y respeto entre los diferentes actores de la comunidad internacional, en consonancia con el Derecho Internacional.

52. Por resolución del Poder Ejecutivo N° 538/2013 le fue confiada a la Dirección General de Política de Defensa, la organización de Talleres previo al despliegue de las tropas, con cursos que apuntan a fortalecer la formación en Derechos Humanos de los participantes.

53. Desde el eje de los Derechos Humanos, los Talleres abordan temáticas vinculadas al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, derechos específicos como los sociales, económicos y culturales, prevención y tratamiento del VIH/SIDA, de las adicciones. Se brinda conocimiento respecto de la sociedad y cultura del lugar en que se realiza la misión, con énfasis en la especial protección de los niños y mujeres contra la violencia, el abuso y la explotación sexual, la trata, entre otros.

54. El equipo docente que proyecta, organiza y dicta dichos talleres está integrado por personal del propio Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de las Naciones Unidas.

55. En el año 2013 fueron realizados 15 talleres de pre-despliegue, en los que participaron 2101 efectivos. En el año 2014, se llevaron a cabo entre marzo y abril 12 talleres de pre-despliegue, en los cuales participaron 1522 efectivos.

56. Asimismo, en el año 2013, se llevó a cabo en Uruguay, a iniciativa del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, un curso piloto de entrenamiento regional en materia de protección de niños, en el marco del tema protección de civiles.

5. Sírvase informar al Comité si existe una prohibición expresa en materia penal sobre el reclutamiento voluntario o utilización de niños menores de 18 años por parte de las fuerzas armadas o grupos armados no estatales, o empresas privadas de seguridad y defensa; y en su caso, sírvanse brindar información sobre los pasos previstos por el Estado parte para asegurar el cumplimiento del Protocolo Facultativo en cuanto a adoptar su explícita criminalización.

57. Como ya fuera informado, en la República Oriental del Uruguay no existe el reclutamiento forzoso o servicio militar obligatorio. El alistamiento es únicamente voluntario, siendo la edad mínima para ello los 18 años, sin perjuicio de las consideraciones que ya fueron efectuadas respecto de las escuelas militares.

58. En el año 2010 se publicó la Ley Marco de Defensa Nacional (N.º 18650), la que derogó parcialmente la Ley N.º 9943 de 20 de julio de 1940, que disponía la obligatoriedad de la instrucción militar, y estableciendo en su artículo 29 “que la instrucción militar y el servicio militar son de carácter voluntario”.

59. Los menores de 18 años son inimputables, desde el punto de vista del Derecho Penal común, así como desde el Derecho Penal Militar, puesto que el Código que regula éste

último, remite en su artículo 7 a las disposiciones del Libro I del Código Penal ordinario en todo aquello que no hubiere sido objeto de previsión especial, comprendiendo en ello a la inimputabilidad, prevista en 18 años según el artículo 34 del Código Penal ordinario. Existe, por lo demás, jurisdicción específica en materia de menores regulada por la Ley N.º 17823, que en su artículo 13 establece: “Los niños y adolescentes no pueden formar parte de las hostilidades en conflictos armados ni recibir preparación para ello”, siendo sus disposiciones de aplicación “a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad”.

60. Finalmente, cabe recordar que Uruguay ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y que la Ley N.º 18026 sobre cooperación con la Corte tipifica como crimen de guerra (art. 26) el reclutar a menores de 18 años para participar activamente en hostilidades.

6. Sírvanse explicar al Comité si existe competencia judicial extraterritorial para los delitos previstos en el Protocolo Facultativo.

61. El Poder Judicial no tiene conocimiento de participación de niños en conflictos armados, tampoco de actividades de reclutamiento. De cualquier forma debe aclararse que en materia penal rige el principio de territorialidad por lo que las leyes penales son de aplicación exclusivamente nacional. La Ley penal sólo se aplica a los delitos cometidos en el territorio nacional, ya sean los autores nacionales o extranjeros. Como contracara, los delitos cometidos en el extranjero, ya sea por nacionales o extranjeros, no se castigan conforme al derecho penal nacional, salvo las excepciones previstas expresamente. Se trata de un derivado de la soberanía estatal y de la idea de que cada jurisdicción alcanza los límites de la frontera.

62. Las excepciones a dicho principio están previstas y se refieren a aquellos casos en que operan los principios de defensa o tutela, nacionalidad o personalidad y justicia universal.

7. Sírvanse informar sobre los procedimientos adoptados por el Estado parte para identificar a los niños refugiados, solicitantes de asilo o los niños migrantes que hayan sido o que están en riesgo de ser reclutados y o utilizados en hostilidades. Igualmente, sírvanse identificar los servicios de rehabilitación disponibles para estos niños.

63. Tal como fue señalado más arriba, el Estado uruguayo no se encuentra involucrado en conflicto internacional o nacional, por lo cual el reclutamiento o utilización en hostilidades de menores, migrantes o no, no ocurre.

8. Sírvanse explicar cómo el acceso a armas de fuego es regulado dentro del Estado parte. Sírvanse también proporcionar información sobre las reglas que regulan la producción, venta y distribución de pequeñas armas de fuego y otro tipo de armamento y si existe un sistema de control interno para la venta de armas de fuego con relación al país de destino final.

64. La venta de armas de fuego en el país está regulada por el Decreto 652/1970 con las modificaciones introducidas por el Decreto 231/02. En éste, el artículo 2 establece claramente que “Toda persona mayor de 18 años que desee adquirir armas de fuego, deberá obtener previamente un Título de Habilitación para la Adquisición y Tenencia de Armas (...)”, con lo cual tácitamente queda prohibida la venta de armas a menores de 18 años. Sin perjuicio de esto, la Ley N.º 17823 (art. 187, núm. 1) establece la prohibición de la venta, provisión, arrendamiento o distribución de armas, municiones y explosivos a las personas menores de 18 años.

65. Para portar armas, el interesado debe obtener previamente un permiso de la autoridad policial, para lo cual previamente deberá, entre otras, comprobar que carece de antecedentes penales, certificado de aptitud psicofísica y el certificado de idoneidad de conocimientos básicos sobre seguridad y manejo de armas. El permiso para portar armas se otorga por un período máximo de un año.

66. En cuanto a registro, el Servicio de Material y Armamento del MDN y la Oficina de Armamento, Balística y Equipos Policiales del Ministerio del Interior, mantienen intercambios periódicos y actualizados sobre los registros de Títulos de Habilitación para la Adquisición y Tenencia de Armas (concedidos y cancelados) y los Permisos de Porte de Armas (con las características del arma en cada caso).

67. Finalmente, la fabricación y ensamblado de armas de fuego se encuentra regulado en el Decreto 195/1995, siendo competencia del MDN la expedición de la autorización correspondiente.
